

REPÚBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 15 de Noviembre de 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 052-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2663-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 262-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 452-2019-J/INEN de fecha 28 de octubre de 2019, se aprobó la décima sexta modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)", con número de referencia 148;

Que, mediante Memorando N° 937-2019-DF-DISAD/INEN, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, solicitó la "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)" adjuntando para ello el Pedido de Compra N° 12684, y las especificaciones técnicas respectivas;

Que, a través del Informe N° 019-2019-DMA-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 10 de octubre de 2019, la Oficina de Logística dio a conocer los resultados de la Indagación de Mercado para la "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)", determinando que el valor estimado asciende a S/ 2'145,000.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), y que el tipo de procedimiento de selección correspondía a una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único; siendo que la empresa HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C., cuenta con tal representación del fabricante JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO. LTD. de China, para comercializar en el Perú el producto L-Asparaginasa Pegilada 750 UI/ml INY 5ml (3750 UI);

Que, con Memorando N° 1015-2019-OGPP/INEN de fecha 16 de octubre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006456, por la suma de S/ 825,000.00 (Ochocientos Veinticinco Mil con 00/100 Soles), para el ejercicio fiscal 2019, y la Previsión Presupuestal del año fiscal 2020 por el importe de S/ 1'320,000.00 soles (Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 Soles);

Que, con Resolución Jefatural N° 475-2019-J/INEN de fecha 7 de noviembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 028-2019-INEN - "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)", por un valor estimado de S/ 2'145,000.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 1679-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Directora del Departamento de Farmacia remitió el sustento técnico y justificación de la necesidad de la "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)" contenido en el Informe N° 668-2019-DOM-DIMED/INEN de fecha 5 de noviembre de 2019 del Departamento de Oncología Médica;

Que, con Informe Técnico N° 052-2019-OL-OGA/INEN de fecha 11 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)" toda vez que se ha determinado que el proveedor **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C.**, cuenta con tal representación del fabricante JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO. LTD. de China, para comercializar en el Perú el producto L-Asparaginasa Pegilada 750 UI/ml INY 5ml (3750 UI);



Que, mediante Informe Legal N° 262-2019-OAJ/INEN de fecha 14 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 028-2019/INEN "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)", bajo el supuesto de proveedor único, y así contratar directamente con **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C.**, por un valor estimado de S/ 2'145,000.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento es: Donaciones y Transferencias;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 028-2019/INEN "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 028-2019/INEN "Adquisición del Producto Farmacéutico L-ASPARAGINASA PEGILADA 750 UI/ml INY 5 MI (3750 UI)", bajo el supuesto de proveedor único, y así contratar directamente con **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C.**, por un valor estimado de S/ 2'145,000.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento es: Donaciones y Transferencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODRIGO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



